

# PERIODICO OFICIAL



## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CLXXXIV

Tepic, Nayarit; 15 de Abril de 2009

Número: 052

Tiraje: 080

## SUMARIO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL APOYO ECONÓMICO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

A 30 DE ENERO DEL 2009.

**H. MIEMBROS DEL CABILDO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COMPOSTELA, NAYARIT.  
PRESENTES.**

Con respeto los saludo cordialmente e intervengo en esta ocasión para exponer a ustedes que derivado de la aprobación de la Ley de Ingresos para esta municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2009; someto ante ustedes el presente Acuerdo Administrativo para otorgar apoyo económico a los Contribuyentes del Impuesto Predial de este municipio durante el ejercicio fiscal 2009.

Por lo anterior, presento a ustedes las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución General de la República los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Que con fundamento en el artículo 34 fracción II párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, los contribuyentes y responsables solidarios del pago del Impuesto Predial tienen como obligación presentar avisos en los términos de ley; y, enterar el impuesto que corresponda.

Que con fundamento en el artículo 6º. de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Compostela, nayarit para el ejercicio fiscal 2009, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial a la contribución pagada.

Que en congruencia con el Plan Económico para el 2009 propuesto por esta municipalidad se mantiene la firme convicción de apoyar a quienes menos tienen, sosteniéndose los apoyos a los Contribuyentes que paguen el impuesto predial en una sola exhibición de manera anualizada, a los de la Tercera Edad, a los Discapacitados, Jubilados y Pensionados.

Por la exposición antes descrita someto a la consideración de los Miembros del H. Cabildo el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL APOYO  
ECONÓMICO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE EL  
EJERCICIO FISCAL 2009.**

**ARTÍCULO 1º.** Se aprueba otorgar subsidio económico a los contribuyentes del Impuesto Predial que de manera anticipada y en una sola exhibición cubran el impuesto determinado por la autoridad fiscal, de 10% durante los meses de enero y febrero; y de 5% durante el mes de marzo.

**ARTÍCULO 2º.** Se aprueba otorgar apoyo económico a los contribuyentes del Impuesto Predial, como son: Mayores de sesenta años, Jubilados, Pensionados y Discapacitados; todos ellos acreditados con credencial oficial, de un 50% cincuenta por ciento del impuesto determinado por la autoridad fiscal que se cubra en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 3º.** El subsidio económico determinado según el artículo primero del presente acuerdo, se registrará en la partida 5201-16-1236 del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos para esta municipalidad del ejercicio fiscal 2009.

**ARTÍCULO 4º.** Los apoyos económicos determinados según el artículo segundo del presente acuerdo, se registrarán en la partida 5201-16-4301 Asistencial a la Tercera Edad, Jubilados, Pensionados, Discapacitados.

**ARTÍCULO 5º.** No se incluye en los supuestos anteriores lo que respecta al 12% del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**ARTÍCULO 6º.** Se consideran como documentos oficiales para la comprobación de lo señalado en el artículo segundo del presente acuerdo, los siguientes: Acta de Nacimiento, Credencial para votar expedida por el IFE, Credencial de la Tercera Edad expedida por el INSEN, Credencial de Jubilado y/o Pensionado expedida por el Patron, ISSSTE e IMSS respectivamente, para Discapacitados se considera la Credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el ISSSTE o IMSS.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2009 y tiene como vigencia hasta el 31 de diciembre próximo.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo que señala el artículo primero del presente acuerdo, se estará a lo dispuesto a lo que señala el artículo 34 fracción II párrafo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit vigente que a la letra dice: "No obstante lo anterior el pago de las cuotas mínimas que señalen las leyes de ingresos de los municipios se hará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año, sin bonificación alguna".

**TERCERO.-** Las personas que deseen recibir los beneficios de subsidio y apoyo económico señalados en el artículo segundo del presente acuerdo deberán presentar su solicitud ante las oficinas de ingresos correspondientes y que el bien de que se trate se encuentre registrado bajo cualquiera de los siguientes supuestos: a nombre del solicitante, a nombre del cónyuge, a nombre de los padres del solicitante, a nombre de algún hijo del solicitante, presentando el documento oficial comprobatorio.

Para los efectos del párrafo anterior la persona solicitante deberá comprobar que viven en ese domicilio, anexando a su solicitud un recibo de Luz, Agua o Teléfono a su nombre. Y sólo recibirán el beneficio por una propiedad.

**CUARTO.-** Los cónyuges que presenten documentos por separado no podrán recibir el beneficio a menos que comprueben que se encuentra disuelto el vínculo matrimonial acompañando a la solicitud el documento oficial correspondiente.

**QUINTO.-** Se considera como cuota mínima a partir de la cual se autoriza el descuento por pronto pago del 10%, una cantidad igual a \$346.33 (trescientos cuarenta y seis pesos 33/100 mn)

Dado en la sala de reuniones del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, nayarit; Palacio Municipal a los 30 treinta días del mes de enero del año 2009 dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e Sufragio Efectivo. No Reección.- **LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTIAGO**, Presidente Municipal.- Rúbrica.- **C. JESÚS TORRES RODRÍGUEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento.- **C. ING. LUIS ENRIQUE MEDINA CUEVAS**, SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- **C. ANTONIO VAZQUEZ LÓPEZ**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. ALEJANDRO DÁVILA MONTEÓN**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. LIC. DELFINO GUTIÉRREZ GUZMÁN**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. PROF. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR ROSALES**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. MIGUEL ANGEL SUAREZ GUTIERREZ**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. MIGUEL DIAZ ROSALES**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. OSWALDO ZAINEZ PEÑA**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. PROF. JOSÉ SAÚL CONTRERAS PÉREZ**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. PROF. JUVENTINO RODRÍGUEZ AMARAL**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. DR. HÉCTOR ANTONIO PRECIADO COVARRUBIAS**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. ING. GERARDO PALOMINO MERAZ**, REGIDOR.- Rúbrica.- **C. MA. GUADALUPE GUTIÉRREZ FLORES**, REGIDOR.- **C. MANUEL CARRILLO SALAS**, REGIDOR.- Rúbrica.